REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°DS-DF-1094-2023
De catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **ORLANDA DEL C. DE GRACIA M.**, mujer, de nacionalidad panameña, casada, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°6-711-1457, con domicilio en Vía Tocumen, urbanización Alta Vista, edificio Comercial de Motores, teléfonos 233-9500 / 233-9575, correo electrónico odegracia@cdm.com.pa, actuando en su condición de Apoderada Especial mediante poder otorgado por **AUGUSTO SAMUEL BOYD**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-740-2047, vecino de esta ciudad, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la empresa **COMERCIAL DE MOTORES S.A.**, sociedad anónima, legalmente constituida en la República de Panamá, debidamente inscrita a ficha N° 238858, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en Vía Tocumen, urbanización Alta Vista, edificio Comercial de Motores; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 25 de julio de 2023 dentro del Acto Público N°**2023-1-25-0-07-LP-035315**, convocado por el **INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA**, bajo la descripción **"SUMINISTRO DE TRACTOR, ROTOTILLER Y CARGADOR FRONTAL PARA DIFERENTES FINCAS DEL IDIAP"**, con un precio de referencia de **CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIÚN BALBOAS CON 36/100 (B/.171,121.36)**.

Que mediante Resolución N°1066-2023 de siete (7) de agosto de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el proponente **COMERCIAL DE MOTORES S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que se cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 10 de julio de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es "Global" y fijando como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 20 de julio de 2023. De igual forma, consta publicada certificación de partida presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

15

Que de acuerdo con el Acta de Apertura Electrónica que consta publicada el día 20 de julio de 2023, en el portal electrónico “PanamaCompra”, concurrieron los siguientes proponentes:

Proponente	Precio Propuesto
COMERCIAL DE MOTORES, S.A.	B/. 150,014.00
EMPRESAS MELO, S.A.	B/. 150,581.10

Que el día 25 de julio de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la Resolución DG-071 de 13 de julio de 2023 por la cual se designan los miembros de la Comisión y el Informe de la Comisión Verificadora, en el cual se determinó que el proponente que ofertó el precio más bajo **COMERCIAL DE MOTORES, S.A.,** no cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que se procedió a verificar la segunda propuesta de menor precio (**EMPRESAS MELO, S.A.**), determinando que tampoco cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que se recomendó declarar desierto el presente Acto Público.

Que el día 2 de agosto de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la Resolución N°034-2023 del 2 de agosto de 2023, en la cual adjudica el Acto Público al proponente **EMPRESAS MELO, S.A.**

Que el día 3 de agosto de 2023, el proponente **COMERCIAL DE MOTORES, S.A.** presentó formal Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que anule el informe de la Comisión Verificadora, y se ordene a la entidad la revisión de “Otros Requisitos”; toda vez que, el informe emitido por la comisión mantiene irregularidades.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N°**2023-1-25-0-07-LP-035315,** se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de

junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que antes de dilucidar los reproches del Accionante, esta Dirección considera necesario traer a colación el registro electrónico del Acto Público en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra":

Documentos adjuntos

Descripción	Tipo	Fecha	Acciones
CERTIFICACION DE PARTIDA	Certificación Partida Presupuestaria emitida MEF	07-07-2023 03:23 PM	
Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas	Pliego de Cargos	07-07-2023 03:25 PM	
Acta de Apertura	Actas	20-07-2023 03:18 PM	
Informe de Comisión Verificadora	Informe	25-07-2023 11:36 AM	
Resolución de Adjudicación	Resolución de decisión	02-08-2023 01:21 PM	
Acción de Reclamo - COMERCIAL DE MOTORES, S.A.	Acción de Reclamo	03-08-2023 02:37 PM	
Res 1066-23 Admisión COMERCIAL DE MOTORES S.A. VS IDIAP	Resolución de Admisión	07-08-2023 06:52 PM	

Que de lo anterior, se observa que la entidad publicó la Resolución de Adjudicación el día 2 de agosto de 2023, desatendiendo los términos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas, es decir, dentro del término de dos días hábiles con que contaban los proponentes para presentar Acciones de reclamo ante esta Dirección.

Que es pertinente señalar que dicha publicación no se realizó en apego a los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, pretermitiendo el término establecido para ello, razón por la cual esta Dirección se avoca a instar a la Entidad Licitante a que dé fiel cumplimiento de los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

Que estimamos oportuno citar la opinión contenida en la Nota DGCP-DJ-126-2020 de diecinueve (19) de octubre de 2020, emitida por la Dirección Jurídica de la Dirección General de Contrataciones Públicas, la cual citamos a continuación:

> *"…*
> *El texto de la normativa establece entre otra situación, la configuración del silencio administrativo, esto es, que en caso de no emitir pronunciamiento en el término de dos días hábiles, se tendrá como aceptado el informe objeto de la observación presentada por el proponente. Por lo anterior, esta Dirección considera, con fundamento en los principios de economía y debido proceso, que la entidad tiene la obligación de pronunciarse sobre las observaciones presentadas por los proponentes.*
>
> ***En conclusión, esta Dirección es del criterio, que es en el plazo de dos días hábiles siguientes a la aceptación del Informe de comisión, expresamente o por silencio administrativo, el término procesal que tienen los proponentes afectados por dicho informe, para presentar su acción de reclamo ante la DGCP, por lo que la entidad no podrá emitir resolución alguna adjudicando o declarando desierto el acto público. Este criterio aplica también para el numeral 14 del artículo 59 Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de***

> ***2020, referente a la Licitación por Mejor Valor.****"* (La negrita y subrayado es nuestro)

Que de lo señalado, esta Dirección es del criterio que es en el plazo de **dos días hábiles siguientes a la aceptación expresa o por silencio administrativo por parte de la entidad del Informe de comisión,** el término procesal que disponen los proponentes afectados por dicho informe, para presentar su acción de reclamo ante esta Dirección. Por lo anterior, se realiza un llamado de atención a la entidad, para que en futuros Actos Públicos procure cumplir con los términos procesales establecidos.

Que de igual manera, en el registro electrónico del Acto Público, no consta publicada el Acta de instalación de la comisión, tal como lo exige el Artículo 128 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022:

> *"**Artículo 128. Instalación de la comisión**. Cumplida la fase de subsanación de documentos, si la hubiere, la entidad convocará a los miembros de la comisión que corresponda dándole acceso al expediente de la contratación y la instruirá sobre las reglas del procedimiento de selección de contratista de que se trate, advirtiéndole sobre la necesidad de anunciar oportunamente sobre los conflictos de intereses reales o aparentes, lo cual se hará constar en el acta de instalación de la comisión.*
>
> *Cuando cualquiera de los comisionados tuviere algún conflicto de interés, real o aparente que le impida participar de la comisión, el representante legal de la entidad o el servidor público delegado procederá a designar su reemplazo del listado que previamente le proporcionó el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".*
>
> *Instalada la comisión, comenzará a correr el término para la emisión del informe."*

Que esta Dirección observó que en el Informe de la Comisión Verificadora, publicado el día 25 de julio de 2023, los comisionados determinaron que el proponente que ofertó el precio más bajo, **COMERCIAL DE MOTORES, S.A.,** no cumplió con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos; por tal razón, pasaron a verificar la segunda propuesta de menor precio (**EMPRESAS MELO, S.A.)**; tras lo cual esta Dirección, al revisar el cuadro de verificación de requisitos establecidos en el pliego de cargos para este proponente, observó que la comisión había señalado en dicho cuadro que el proponente **EMPRESAS MELO, S.A.**, cumplía con cada requisito obligatorio, sin embargo, en su recomendación la comisión señala lo siguiente:

> De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos declarar desierto el acto público toda vez que las propuestas verificadas no cumplen los requisitos del pliego de cargos, o se configura alguna otra de las causales de deserción contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.
>
> Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 21 día(s) del mes de julio de 2023.
>
> **Fundamento legal**: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que aunado a la existencia de una discrepancia entre los requisitos verificados y lo recomendado por los comisionados en su informe, la Entidad Licitante publicó el día 2 de agosto de 2023, la Resolución N°034-2023, por la cual en su parte resolutiva adjudica el Acto Público al proponente **EMPRESAS MELO, S.A.**:

RESUELVE:

PRIMERO: **Adjudicar** el Acto Público No. **2023-1-25-0-07-LP-035315** al proponente Empresas Melo, S.A., por la suma de **ciento cincuenta mil quinientos ochenta y uno con 10/100** (B/. 150,580.10).

Que el Artículo 58 del Texto Único en referencia, establece los parámetros procesales en la actuación de los miembros de la Comisión Verificadora la cual encamina la labor verificadora en determinar el cumplimiento o no y a cabalidad de todos los requisitos conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cargos, lo cual crea las condiciones de certeza en la preparación de las Propuestas, que concurran a los Actos Públicos, sobre la base de una estructuración transparente, objetiva, justa y completa de los requisitos mínimos obligatorios y los aspectos técnicos insertos en la convocatoria de cada Acto Público.

Que al visualizar simultáneamente la recomendación plasmada en el Informe de Comisión, de declarar desierto el Acto Público, en contraste con lo evidenciado en el Cuadro de Verificación y la Resolución de adjudicación, es evidente la existencia de una incongruencia procedimental y de criterio contraproducente con la labor de verificación encomendada a la Comisión Verificadora.

Que expuesta la cronología de las actuaciones realizadas y la dicotomía generada en el Informe de Comisión, esta Dirección considera prudente realizar un enérgico llamado de atención a la entidad y a los miembros de la Comisión Verificadora, para que en futuros Actos Públicos procuren apegarse a lo que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en opinión de esta Dirección y de acuerdo a las constancias que reposan en el expediente electrónico del Acto Público, lo actuado por la comisión y el procedimiento realizado por la entidad licitante no se ajustaron a lo establecido para un Acto Público de “Licitación Pública”, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley de Contrataciones Públicas, siendo lo procedente ordenar a la entidad dejar sin efecto la Resolución N°034-2023 de 2 de agosto de 2023, anular totalmente el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 25 de julio de 2023, y que a través de una nueva Comisión Verificadora se realice una nueva verificación de todas las propuestas presentadas.

Que ante la existencia de deficiencias y discrepancias en el trámite del procedimiento de selección de contratista, en cuanto a las actuaciones de la Comisión Verificadora y de la Entidad Licitante, esta Dirección se abstiene de emitir un criterio sobre los argumentos y consideraciones expuestos por el Reclamante en su escrito de Acción de Reclamo y que guardan relación con la verificación de la propuesta de **COMERCIAL DE MOTORES, S.A.**

Que en atención a las consideraciones expuestas, y una vez revisada la actuación de la Entidad Licitante, así como las constancias documentales que reposan en el expediente electrónico, siendo confrontadas con el Pliego de Cargos, el Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, y los Principios que rigen las Contrataciones

Públicas, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR TOTALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 25 de julio de 2023, dentro del Acto Público N°**2023-1-25-0-07-LP-035315**, convocado por el **INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA**, bajo la descripción **"SUMINISTRO DE TRACTOR, ROTOTILLER Y CARGADOR FRONTAL PARA DIFERENTES FINCAS DEL IDIAP"**, con un precio de referencia de **CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIÚN BALBOAS CON 36/100 (B/.171,121.36)**, así como **ORDENAR** la emisión de un **NUEVO INFORME**, a través de una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA,** para que se realice a través de esta, un nuevo análisis total de todas las propuestas presentadas, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, motivando de manera clara las razones en las que sustentan su dictamen, en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR TOTALMENTE lo actuado por la Comisión Verificadora, a través de su Informe publicado el día 25 de julio de 2023, dentro del Acto Público N°**2023-1-25-0-07-LP-035315**, convocado por el **INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA**, bajo la descripción **"SUMINISTRO DE TRACTOR, ROTOTILLER Y CARGADOR FRONTAL PARA DIFERENTES FINCAS DEL IDIAP"**, con un precio de referencia de **CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIÚN BALBOAS CON 36/100 (B/.171,121.36)**.

SEGUNDO: ORDENAR la emisión de un **NUEVO INFORME**, a través de una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA**, para que se realice a través de esta, un nuevo análisis total de todas las propuestas presentadas, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, motivando de manera clara las razones en las que sustentan su dictamen, en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit.

TERCERO: ORDENAR a la Entidad Licitante dejar sin efecto la Resolución N°034-2023 de 2 de agosto de 2023, por el cual adjudica el presente Acto Público al proponente **EMPRESAS MELO, S.A.,** procurando dar el curso debido a la Licitación Pública dentro de los parámetros motivacionales Ut Supra.

CUARTO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N°**2023-1-25-0-07-LP-035315**.

QUINTO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por el proponente **COMERCIAL DE MOTORES, S.A.**

SEXTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, no admite recurso alguno.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020; Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074
Fecha: 2023.08.14 15:37:51 -05'00'

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
IS/YC/vv

Exp. 23475